

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales  
Instituto de Investigaciones Económicas

Reunión de Discusión N° 174

Fecha: 01/09/2004

Hs.: 16

## TITULO

“FINANCIAMIENTO MUNICIPAL”

Autores: Vicente E. Rocha  
Hugo H. Andias

## RESUMEN

El objetivo de este trabajo es proponer medidas que tiendan a mejorar los ingresos municipales, en un marco de absoluto respeto a la juridicidad de la tributación y de los derechos y garantías de los contribuyentes, poniendo énfasis en que los gobiernos locales deben tener un adecuado sistema de financiamiento que guarde proporcionalidad con relación a las atribuciones y competencias establecidas en sus respectivas Cartas Orgánicas o leyes de funcionamiento y mayor responsabilidad política o "accountability" en su propia gestión.

En lo que atañe a las Tasas de: Inspección, Seguridad e Higiene; Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL); Cementerios; etc. propugnamos que, al igual que en la actividad privada, se determinen costos por la prestación de dichos servicios en razón de que estos constituyen o integran la función de producción de los bienes y servicios privados como cualquier otro insumo o materia prima.

Proponemos incluir en el hecho imponible de la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, relacionados con la actividad comercial e industrial, los servicios de control de la contaminación y protección del medio ambiente en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Realizamos una breve reseña del financiamiento municipal, analizamos los principales tributos municipales, presentando la estructura tributaria de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y – mostramos cuadros estadísticos de la evolución de los recursos y gastos del periodo 1993 al 2003.

### Marco Teórico

No obstante los importantes avances dados en materia de descentralización fiscal, coincidimos con G. Aghon (1) que, en las últimas décadas en América Latina las finanzas locales siguen estando caracterizadas, en general, por una escasa autonomía en la determinación de sus principales impuestos; una reducida utilización de los cargos a usuarios y contribuciones y una alta dependencia de las transferencias de los gobiernos nacionales. Esta situación se presenta acompañada por un acelerado proceso de urbanización, un traspaso creciente de responsabilidades de gastos y mayores demandas ciudadanas. La falta de correspondencia de medios con fines, radica fundamentalmente en la serie de limitaciones al poder fiscal municipal, y a la carencia de una efectiva coordinación financiera entre los tres niveles del estado

Como lo señala O. Casás (2), la gravabilidad en los municipios crea diversos problemas que deben ser solucionados. Se puede poner de relieve por lo menos dos: la doble imposición y la falta de legalidad de los tributos que se crean en esa esfera, donde por otro lado, la falta de respeto al principio constitucional de la correspondencia entre gastos e ingresos somete a las intendencias a un grado de dependencia con pocas posibilidades de desarrollo.

Destacamos que para la elaboración de este documento se ha tenido en cuenta una serie de restricciones al poder tributario municipal. Por una parte la "prohibición de analogía que para los gobiernos subnacionales contiene la Ley de Coparticipación N° 23.548 (art. 9 inc. b)". Por otra, los demás instrumentos legales que limitan la tributación municipal: Pacto Fiscal del 12/08/93; el Convenio Multilateral; el denominado bloque de derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes (legalidad, igualdad, razonabilidad, no confiscatoriedad, tratados internacionales, etc.); leyes nacionales con sustento en el artículo 75 inciso 18 de la Constitución Nacional - Cláusula del progreso o prosperidad que establecen exenciones de tributos municipales a favor de las empresas de servicios públicos privatizados (teléfono, gas, energía eléctrica, etc.).

### Los Municipios en el Federalismo Fiscal.

Los Municipios obtienen gran parte de sus ingresos de transferencias de los niveles superiores, básicamente de las coparticipaciones que le corresponden de los impuestos nacionales y provinciales.

El sistema de coparticipación de impuestos ligado a un esquema de fuerte centralismo en materia tributaria ha sido justificado en base a un conjunto de argumentos de la teoría normativa del Federalismo Fiscal. El enfoque normativo sostiene que a los gobiernos locales es conveniente asignarles potestades tributarias en impuestos que graven la riqueza no móvil, típicamente los impuestos a la propiedad inmueble (Inmobiliario) o parte del patrimonio en general (como Automotores).

Entendemos que la Ley de Coparticipación Federal, que reemplazará a la Ley N° 23.548, deberá armonizar con lo prescripto en el Art. 75 de la Constitución Nacional que dispone: "La distribución entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y entre ellas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios objetivos de reparto (...)". Una nueva ley de coparticipación no sólo tiene que solucionar la distribución de recursos; de lo que se trata es que estos recursos deben estar distribuidos en relación a otro debate: las competencias, servicios y funciones de cada nivel jurisdiccional.

La financiación y distribución de recursos presentan como requisito previo, resolver la distribución de funciones con la participación del gobierno central, los gobiernos provinciales y municipios, que dependerá en gran medida del tipo de relación político-institucional existente entre el gobierno central y los gobiernos locales. Interpretamos que el dictado de esta norma legal fundamental permitirá a las provincias la actualización de las leyes de coparticipación municipal que contemplen las crecientes responsabilidades de gastos de los gobiernos locales, para lo cual estos deben tener una activa participación.

La Ley Convenio N° 23.548, establece en el inciso g de su artículo 9:

"La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga que se obliga a establecer un sistema de coparticipación de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática de los fondos".

### Coparticipación provincial

En nuestra provincia la ley 5082/76 (art. 1°) fija el total participable a las Municipalidades de la Provincia como el 15% del monto conjunto recaudado por el sistema tributario provincial y lo que corresponda por el Régimen de Coparticipación Federal.

De ese 15%, el 12% queda establecido a su vez como participación a los municipios y el restante 3% se destina a la integración del Fondo creado por ley.

La conformación del 12% a distribuir entre los municipios, se efectúa según el siguiente detalle:

- a) 30% en proporción a la población de cada municipio.
- b) 35% en proporción a las erogaciones corrientes de cada municipio
- c) 35% en base al costo-habitante de los servicios prestados por los municipios, entendiéndose por costo global de los servicios mencionados precedentemente, el total de gastos de funcionamiento.

El impuesto inmobiliario o predial, es uno de los tributos más importantes de los gobiernos locales; lamentablemente sus bases imponibles, en general, se encuentran muy desactualizadas. En este sentido sostenemos –coincidiendo con destacados autores- que además de restablecer la valuación fiscal a valores razonables, lo importante es que si la valuación ronda el 50 %, todos los inmuebles estén en el mismo nivel. Es una cuestión de equidad horizontal y también de neutralidad

que exista una ratio, es decir, una razón, Valor Fiscal / Valor Venal constante o por lo menos aproximadamente constante.

Lo fundamental es que se incluya en el Catastro Inmobiliario la totalidad de los contribuyentes, lo que responde al principio de justicia tributaria, que exige que cada contribuyente pague de acuerdo a su capacidad económica, pero que también obliga que paguen todos, porque lo que uno deja de tributar agrava la carga de otros.

Las municipalidades, en lo posible, deben recuperar el costo por los servicios que prestan. Es decir, que es deseable el autofinanciamiento de los gastos de la administración. Para ello debe procurarse que la fijación de las tasas y precios de los servicios que los municipios atienden con los recursos propios, sea similar a la función de producción de los bienes y servicios privados.

El pacto fiscal del 12-08-93 dispone que las Tasas cobradas en su ámbito no debieran superar el costo de producción de los servicios que le dan origen. En otras palabras, la teoría subyacente es que el precio de los servicios no debe superar el costo marginal de proveerlo. Es decir que se trata de cubrir el costo marginal del servicio en su totalidad, sin diferenciar actividades que se desarrollan en el mismo.

Los servicios que los municipios atienden con esos recursos integran la función de producción de los bienes y servicios privados. Así por ejemplo el poder de policía de los municipios en materia de seguridad, salubridad y protección del medio ambiente se asume como un costo de la producción de los servicios que le dan origen. Esto es extensible a todas las Tasas, derechos y contribuciones que se recaudan en el ámbito municipal. Deberá tenerse presente que en la función de producción de los servicios públicos, se encuentran los gastos de funcionamiento del aparato estatal que deberán incluirse en la proporción correspondiente y a determinarse dentro de los costos de la provisión de los servicios de que se trata.

### El financiamiento municipal

Sabido es que los municipios prestan servicios públicos divisibles e indivisibles, y la elección de las fuentes para financiarlos es privativa de cada municipalidad dentro del marco de la Constitución Provincial y de su Carta Orgánica o Ley Especial de Funcionamiento. Impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, precios y cánones son las distintas figuras financieras mediante las cuales los municipios solventan sus costos, además de los recursos provenientes de las transferencias de los niveles superiores y de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.

Naturalmente la aplicación de impuestos por parte de los municipios deben armonizarse con lo que disponen las normas constitucionales y provinciales, tal como lo establecen las Constituciones de Córdoba y Catamarca.

En los municipios de nuestro país generalmente los servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza (A.B.L.), Inspección de Locales Comerciales e Industriales, Mantenimiento de la Red Vial, actividades relacionadas con Espectáculos Públicos, Actuaciones Administrativas, Sellados, etc. se financian con tasas (prestación pecuniaria por un servicio determinado).

El Ordenamiento del Territorio, la Protección del Medio Ambiente, Ordenamiento y Seguridad del Tránsito, Gastos Generales de la Administración, son bienes y servicios a los que no se puede aplicar el principio de exclusión en la fijación de precios. Generalmente estos se financian con impuestos (pagos al gobierno sin contraprestación). Los servicios de Salud, Educación y Asistencia Social se financian con impuestos de jurisdicción municipal y, para aquellos municipios que administran el catastro inmobiliario y el parque automotor, con el producido del Impuesto Inmobiliario Urbano y del Impuesto a los Automotores.

También se destinan a la prestación de estos servicios indivisibles los recursos provenientes de las transferencias de los niveles superiores y de la coparticipación de impuestos nacionales y de la provincia.

La construcción de pavimento, obras de iluminación de calles y avenidas, obras de instalación de gas, etc. se financian mediante el tributo denominado Contribución de Mejoras (mayor valor que adquiere un inmueble como consecuencia de la obra realizada por la Municipalidad).

Algunos autores consideran que si las Municipalidades se limitaran a recaudar Tasas, se verían forzadas a percibir tributos de usuarios y no podrían repartir las cargas fiscales haciendo pagar a los que más pueden con respecto a los que menos pueden, y este sistema tendría un inconveniente grave porque todos los servicios generales que no tienen usuarios, deberían ser pagados por medio de tasas cobradas a los usuarios de los servicios que se presten en forma individualizada. Agregan luego que tampoco podrían prestarse gratuitamente ciertos servicios públicos, porque ello significaría gravar excesivamente a los demás usuarios que tienen que pagar los servicios.

#### Principales tributos municipales

La estructura tributaria de la Municipalidad de la Ciudad de Salta está integrada básicamente por el Impuesto Inmobiliario Urbano, el Impuesto a los Automotores, la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene y además otros tributos menores que en conjunto contribuyen aproximadamente con el 10 % del total del producido de los ingresos de jurisdicción municipal.

### Nuestra propuesta concreta

Incluir en el hecho imponible de la TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE los servicios de control de la contaminación y protección del medio ambiente.

A título ilustrativo señalamos que en la Ciudad de Salta (población aproximada 500.000 habitantes) este servicio está organizado y es prestado a través de la Secretaría de Medio Ambiente dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Carta Municipal dictada por Convención Constituyente y aprobada por Ley 6534.

### Fundamento de Nuestra Propuesta

- Nueva legislación en materia ambiental.
- El principio "contaminador pagador". Este se basa en que los costos para combatir la contaminación o mitigarla, deben estar a cargo de los sujetos que la producen. Y sobre el particular adherimos a las tesis citada por ALTAMIRANO (3) en el sentido de que el principio se apoya en dos teorías:
  - a) en primer lugar en la teoría de la compensación; es decir paga quien hace necesaria una acción depuradora del gobierno y tributa en función del costo irrogado a la administración.
  - b) en segundo lugar en la teoría del valor; es decir paga quien se beneficia por el hecho contaminante y tributa en función de las utilidades que obtiene por tal actividad.

La noción de externalidades, como lo señala MACON (4), es generalmente atribuida a PIGOU, quien en su famosa obra "LA ECONOMÍA DEL BIENESTAR" hace mención a ellas denominándolas "DIVERGENCIAS ENTRE EL PRODUCTO NETO MARGINAL SOCIAL Y EL PRODUCTO NETO MARGINAL PRIVADO".

## Conclusiones

Los municipios de nuestro país han adquirido nuevas responsabilidades como consecuencia de los procesos de urbanización, descentralización, globalización y apertura económica. Además de las funciones propias tradicionales, se le han agregado las inherentes a la preservación del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico.

Esta situación produce mayores demandas de bienes y servicios por parte de los residentes locales, que obligan a los gobiernos municipales a contar con un adecuado y sostenible sistema de financiamiento que guarde proporcionalidad o correspondencia con las competencias, funciones y servicios que le han sido conferidos por ley, y mayor responsabilidad política (accountability) de estos niveles de gobierno en su propia gestión.

Los municipios de nuestro país financian la provisión de bienes y servicios públicos con Impuestos, Tasas y Contribuciones de mejoras (recursos derivados) y con Cánones, Derechos, etc. (ingresos originarios), además de los recursos provenientes de las transferencias de los niveles superiores y de la coparticipación de impuestos nacionales y de la provincia.

Participamos del concepto respecto a que los municipios podrán cobrar impuestos mientras no incursionen en ámbitos tributarios reservados a las Provincias o a la Nación; es decir que “respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo Provincial y Federal”, tal como lo incorpora la Constitución de la Provincia de Córdoba en su Art. 188.

En base a estas consideraciones y a la luz de los principios del federalismo fiscal y la descentralización tributaria, propugnamos que se continúe transfiriendo el Impuesto Inmobiliario Urbano, pero únicamente a los municipios con capacidad técnica de administrarlos. Para ello los niveles superiores deben dotar a las comunas, de mayores recursos coparticipables, dada la serie de restricciones o limitaciones al poder fiscal municipal, fundamentalmente las referidos a la

prohibición de analogía prescripta en el art. 9 inc. b) de la Ley 23.548 y al Pacto Fiscal del 12/08/93, exigiéndoles a la vez la máxima responsabilidad en la administración de sus gastos.

Los Municipios gozan de **autonomía** en lo económico y financiero (Art. 123 de la Constitución Nacional – 1994) que incluye lo tributario, y constituye el nivel jurisdiccional más apropiado para llevar a cabo la política ambiental local (principio de subsidiaridad).

Proponemos fijar las tasas en función del costo global del servicio efectivamente prestado, o individual, en su caso, en forma similar al costo de producción de los bienes y servicios privados, en un marco de estricto respeto por la juridicidad de la tributación.

Es necesario actualizar el catastro, instrumento esencial para la correcta aplicación de todos los tributos que se relacionan con la propiedad raíz, manteniendo una razón *Valor Fiscal / Valor Venal* constante.

Proponemos incluir en la definición del hecho imponible de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, el control de la contaminación y la protección del medio ambiente

Ante la imposibilidad real de prestar eficientemente el servicio, en forma continua e individualizada, surge esta alternativa de hacerlo selectivamente dando prioridad a las industrias y comercios que impliquen peligro para la salud y seguridad de las personas, siendo condición “sine qua non” que la Municipalidad cuente con el servicio organizado y a disposición de los contribuyentes, y que se lleve a cabo una efectiva inspección por lo menos una vez al año.

Anhelamos para nuestra querida Argentina, un crecimiento con equidad en un marco de respeto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, e invocando, como lo expresa su preámbulo, la protección de Dios fuente de toda razón y justicia.

## REFERENCIAS

1. AGHON, G., "Descentralización Fiscal en América Latina", CEPAL, 1998.
2. CASAS, O. J., "Derecho Tributario Municipal", Ed. Ad Hoc, 2001.
3. ALTAMIRANO, A. C. "La Tributación como Instrumento Aplicado al Mejoramiento del Medio Ambiente – Eco tributos", 27 Jornadas de Finanzas Públicas, 1994.
4. MACON, J., "Finanzas Públicas y Medio Ambiente", 30 Jornadas de Finanzas Públicas, 1997.

Universidad Nacional de Salta  
 Facultad de Ciencias Económicas,  
 Jurídicas y Sociales  
 Instituto de Investigaciones Económicas  
 Buenos Aires 177  
 4400 Salta  
 Argentina

REUNIONES DE DISCUSIÓN

<u>Nº</u>	<u>Fecha</u>	<u>Autor</u>	<u>Título</u>
164	7/ 8/02	Eduardo Antonelli	"La Inflación en la Argentina: Análisis y Evidencia Empírica, 1900 – 2000"
165	14/ 8/02	Roberto A. Dib Ashur	"Dolarización"
166	21/ 8/02	Carolina Piselli	"Unidad de Análisis y Variables Apropriadas para Medir la Desigualdad"
167	28/ 8/02	Eduardo Antonelli	"Consideraciones sobre las Tasas de Variación de Salarios, Precios y Desempleo"
168	4/ 9/02	Eduardo Antonelli	"La Demanda y la Oferta Agregadas bajo Desequilibrio"
169	30/ 4/03	Eduardo Antonelli	"Algunas Consideraciones sobre la Oferta Agregada"
170	14/ 5/03	Eduardo Antonelli	"Sobre la Racionalidad en Economía"
171	11/ 6/03	Eusebio Cleto del Rey	"Una Nota sobre Econometría Espacial"
172	30/ 7/03	Einer Batista	"Análisis del Ingreso de las Familias de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas"
173	23/6/04	Eduardo Antonelli	¿La Actual Política Económica es Keynesiana?
174	01/ 9/04	Vicente Rocha y Hugo H. Andías	Financiamiento Municipal

EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS  
DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
PERIODO 1993 - 2003

CUADRO N° 1

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
EVOLUCION DE LOS RECURSOS CORRIENTES  
EN MILES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2003  
PERIODO: 1993 - 2003  
VALORES CONSTANTES

CONCEPTO	PERIODO												
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003		
TOTAL DE RECURSOS	55.089,75	56.791,47	50.990,04	57.606,49	56.984,55	61.863,99	58.090,50	65.216,70	64.775,08	52.658,01	73.126,31		
RECURSOS CORRIENTES	55.089,75	56.791,47	50.990,04	57.606,49	56.984,55	61.863,99	58.090,50	65.216,70	64.775,08	52.658,01	70.872,84		
DE JURISD. MUNICIPAL	38.856,41	41.418,51	36.543,76	40.233,89	38.558,56	43.787,93	38.469,15	45.697,16	35.974,09	34.853,32	46.628,88		
INM. INMOB. URBANO	5.643,58	6.086,99	5.200,59	7.104,06	7.376,66	6.472,99	6.246,84	8.262,50	5.170,30	5.459,80	7.394,53		
TASA SI ACTIV. DIVERSAS	10.750,84	9.997,98	8.895,46	8.819,34	8.416,09	12.395,61	12.731,21	13.066,30	11.785,66	11.457,00	15.758,93		
TASA ALUMB. Y LIMPIEZA	8.578,08	9.099,89	7.666,37	8.855,45	7.611,09	8.334,28	8.295,78	10.603,90	8.896,95	7.679,31	10.482,34		
IMP. A LOS AUTOMOTORES	5.701,41	6.660,37	6.368,51	7.372,42	7.509,27	8.461,23	8.567,05	10.144,73	7.746,11	7.351,89	10.739,61		
CONTRIB. P/MEJORAS	1.143,67	1.383,75	869,58	424,77	144,76	142,94	82,19	-,-	-,-	-,-	-,-		
OTROS RECURSOS	7.098,83	8.189,53	7.543,25	7.657,85	7.500,69	7.980,88	2.546,28	3.619,73	2.376,07	2.905,32	2.253,47		
DE OTRAS JURISDICC.	16.233,34	15.372,96	14.446,28	17.372,60	18.425,99	18.076,06	19.621,35	19.519,54	18.800,99	17.804,69	24.243,96		
COPARTIC. NACIONAL	13.341,77	12.242,14	10.519,14	12.626,34	12.996,01	14.832,51	14.526,39	14.537,48	14.538,93	12.356,13	16.657,66		
COPARTIC. PROVINCIAL	2.568,51	2.485,74	3.236,99	3.610,28	4.072,72	3.243,55	5.094,96	4.982,06	4.262,06	5.448,56	7.386,30		
REGALIAS GAS	212,32	427,52	473,73	759,82	904,98	-,-	-,-	-,-	-,-	-,-	-,-		
REGALIAS PETROLEO	110,74	217,56	216,42	376,16	452,28	-,-	-,-	-,-	-,-	-,-	-,-		

FUENTE: Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Índice de Precios Mayoristas en Base

Diciembre de 2003.-

**CUADRO N° 2**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**  
**EVOLUCION DE LAS EROGACIONES**  
**EN MILES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2003**  
**PERIODO: 1993 - 2003**  
**VALORES CONSTANTES**

CONCEPTO.	P E R I O D O										
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
<b>TOTAL DE EROGACIONES</b>	60.331,05	61.514,27	53.293,48	51.926,08	67.717,40	56.392,07	58.295,70	57.836,56	55.875,34	48.343,06	53.758,84
<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	52.398,81	58.007,52	52.174,47	49.228,37	52.749,32	52.796,44	50.006,47	55.078,17	51.132,97	45.574,90	48.290,99
<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	42.063,27	44.423,17	41.382,44	32.964,91	36.265,40	37.759,49	37.455,59	34.347,37	34.039,75	31.190,09	28.224,85
<b>BIENES DE CONSUMO</b>	911,15	687,15	436,09	1.168,81	1.761,22	643,07	652,55	761,05	563,08	764,63	1.588,30
<b>SERVICIOS</b>	8.210,55	10.568,54	8.173,15	13.047,11	13.711,80	12.385,39	10.396,90	15.701,47	16.112,32	13.373,04	16.135,23
<b>TRANSFERENCIAS</b>	1.066,58	2.072,47	1.982,06	2.057,54	1.967,07	1.978,39	1.500,27	190,36	124,61	246,92	393,26
<b>INTERESES DEUDA</b>	127,26	256,19	200,73	-,-	43,83	30,10	1,16	4.077,92	293,21	0,22	1.949,35
<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	7.932,24	3.506,75	1.119,01	2.697,71	14.968,08	3.595,63	8.290,23	2.758,39	4.742,37	2.768,16	5.467,85
<b>BIENES DE CAPITAL</b>	761,42	138,88	51,75	637,29	470,00	346,73	1.751,74	229,03	114,16	29,34	531,81
<b>TRABAJOS PUBLICOS</b>	7.170,82	3.367,87	1.067,26	2.060,42	14.498,08	3.248,90	6.538,49	2.529,36	4.628,21	2.738,82	4.936,04

FUENTE: Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital  
 Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Índice de Precios Mayoristas  
 en Base Diciembre de 2003.-

CUADRO N° 3

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
 EVOLUCION DE LOS RECURSOS CORRIENTES DE JURISDICCION MUNICIPAL  
 EN MILES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2003  
 PERIODO: 1993 - 2003  
 VALORES CONSTANTES

CONCEPTO.	P E R I O D O												
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003		
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	38.856,41	41.418,51	36.543,76	40.233,89	38.558,66	43.787,93	38.469,15	45.697,16	35.974,09	34.853,32	46.628,88		
<b>RECURSOS CORRIENTES</b>	38.856,41	41.418,51	36.543,76	40.233,89	38.558,66	43.787,93	38.469,15	45.697,16	35.974,09	34.853,32	46.628,88		
<b>TRIBUTARIOS</b>	31.817,58	33.228,98	29.000,51	32.576,04	31.057,87	35.807,05	35.922,87	42.077,43	33.598,02	31.948,00	44.375,41		
<b>IMP. INMOB. URBANO</b>	5.643,58	6.086,99	5.200,59	7.104,06	7.376,66	6.472,99	6.246,64	8.262,50	5.170,30	5.459,80	7.394,53		
<b>TASA S/ACTIV. DIVERSAS</b>	10.750,84	9.997,98	8.895,46	8.619,34	8.416,09	12.395,61	12.731,21	13.066,30	11.785,66	11.457,00	15.758,93		
<b>TASA ALUMB. Y LIMPIEZA</b>	8.578,08	9.099,89	7.666,37	8.855,45	7.611,09	8.334,28	8.295,78	10.603,90	8.895,95	7.679,31	10.492,34		
<b>IMP. A LOS AUTOMOTORES</b>	5.701,41	6.660,37	6.368,51	7.372,42	7.509,27	8.461,23	8.567,05	10.144,73	7.746,11	7.351,89	10.739,61		
<b>CONTRIBUC. P/MEJORAS</b>	1.143,67	1.383,75	869,58	424,77	144,76	142,94	82,19	-	-	-	-		
<b>OTROS RECURSOS</b>	7.038,83	8.189,53	7.543,25	7.657,85	7.500,69	7.980,88	2.546,28	3.619,73	2.376,07	2.905,32	2.263,47		

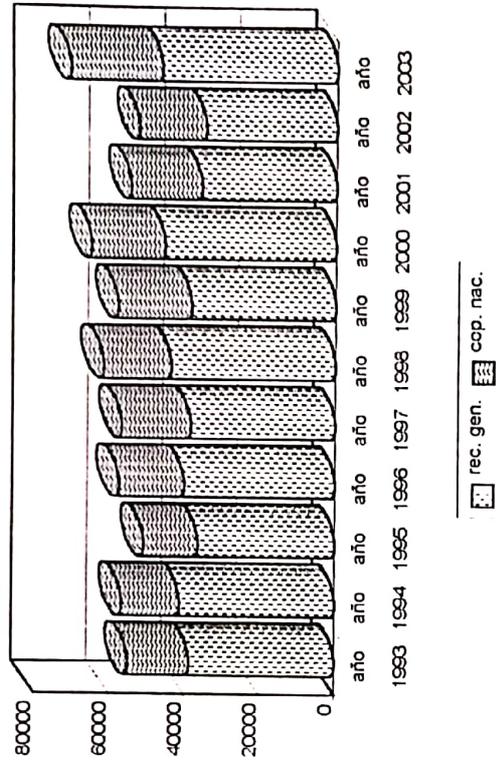
FUENTE: Elaboración propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital  
 Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Índice de Precios Mayoristas  
 en Base Diciembre de 2003.

**CUADRO N° 4**  
**COMPOSICION DE LOS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL**  
**PERIODO: 1993 - 2003**  
**EN PORCENTAJES**

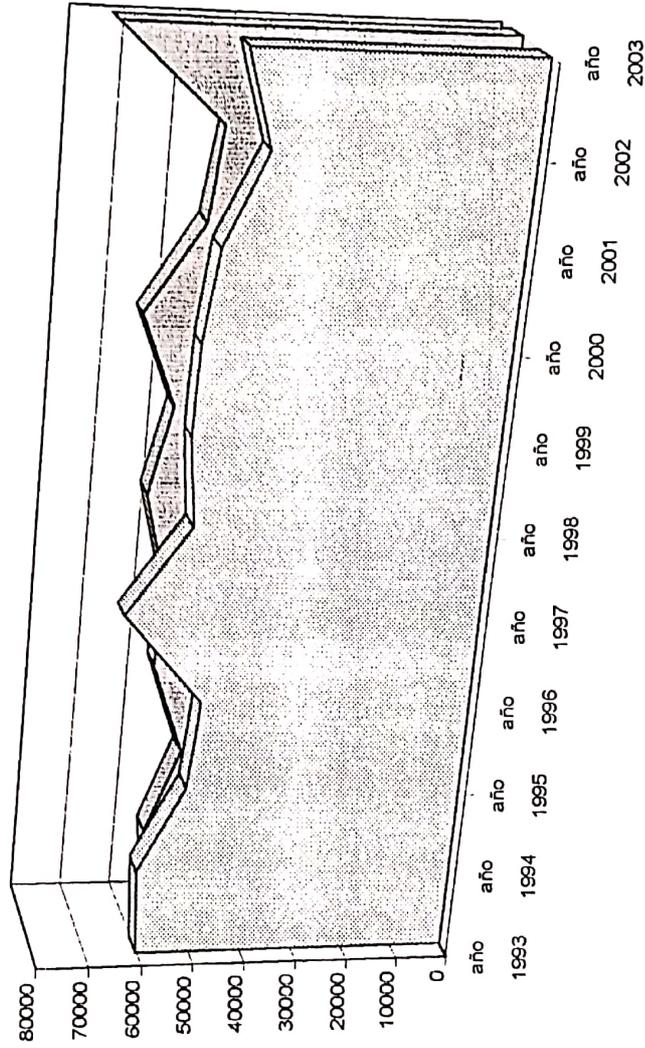
CONCEPTO.	P E R I O D O										
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
RECURSOS CORRIENTES	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
TRIBUTARIOS	31.89	80.23	79.36	80.97	80.55	81.77	93.38	92.07	93.42	91.69	95.17
IMP. INMOB. URBANO	14.52	14.70	14.23	17.66	19.13	14.78	16.25	18.08	14.38	15.67	15.86
TASA S/ACTIV. DIVERSAS	27.67	24.14	24.34	21.92	21.63	28.31	33.09	28.59	32.77	32.88	33.80
TASA ALUMB. Y LIMPIEZA	22.08	21.97	20.96	22.01	19.74	19.03	21.56	23.30	24.73	22.04	22.48
IMP. A LOS AUTOMOTORES	14.67	16.08	17.43	18.32	19.47	19.32	22.27	22.20	21.54	21.10	23.03
CONTRIBUC. P/ MEJORAS	2.95	3.34	2.38	1.06	0.38	0.33	0.21	-.-	-.-	-.-	-.-
OTROS RECURSOS	18.11	19.77	20.64	19.03	19.45	18.23	6.62	7.93	6.58	8.31	4.83

FUENTE: Elaboración propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital  
 Las cifras a Valores Nominales fueron deflacionadas con el Promedio Anual del Índice de Precios Mayoristas  
 en Base Diciembre de 2003.-

RECURSOS GENUINOS Y COPARTICIP. NAC - PROV  
 PERIODO 1993 a 2003

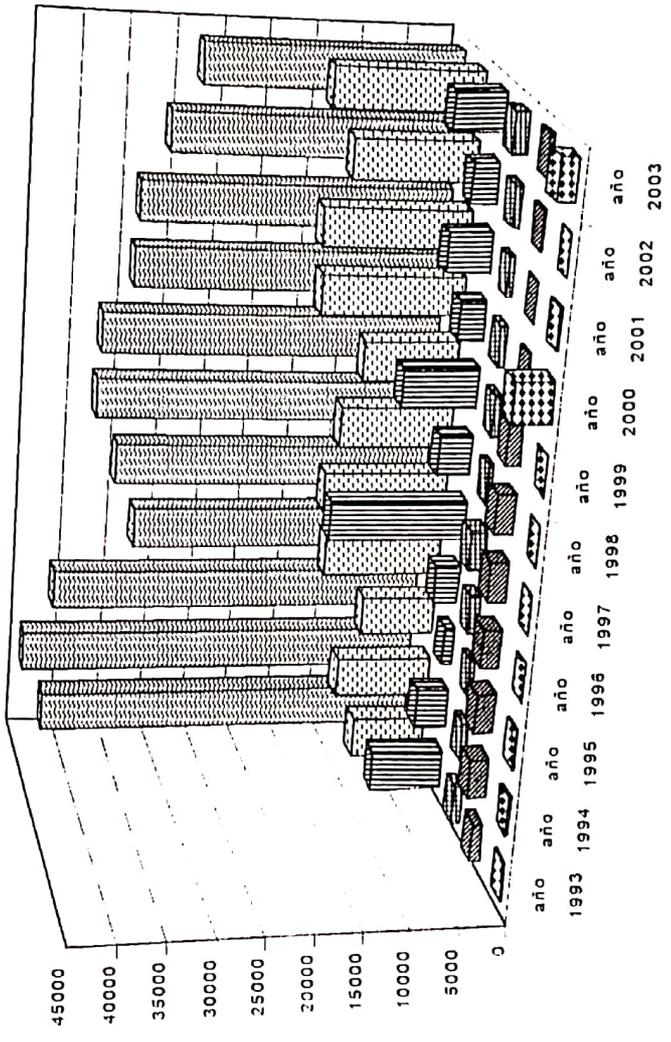


TOTALES DE EROGACIONES Y RECURSOS PERIODO;  
1993 - 2003



erog recur

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL  
PERIODO: 1993 - 2003



int deu transf b. cons. erog cap serv per